

EL LABRADOR



UNO/ POR OTRO/
Y
DIO/ POR TODO/



JOSE ANTONIO NOGUERA S. A.

GRAN VIA, 12-VALENCIA

Telefono, núm. 14.530 Apartado de Correos, núm 9



PROVEEDOR DE LA ASOCIACION DE
LABRADORES Y GANADEROS DEL
ALTO ARAGON

Fábrica de Aceites

Aceite de Coco.
Aceite de Linaza.
Aceite de Ricino.
Aceite de Colza.
Aceite de Mani.
Manteca de Coco, para uso comestible.
Pastas alimenticias para ganado.
Turto para abonos de Ricino y Colza.
Glicerinas.

Fábrica de Superfosfatos y Productos Químicos

Guano confeccionado marca «La Noguera» para toda clase de cultivo.

Sulfato de Amoniaco. Sulfato de Potasa. Sulfato de Hierro. Sulfato de Cobre. Sulfato de Sosa. Sulfato de Zinc. Nitrato de Sosa. Cloruro de Potasa. Fosfato de Sosa. Bisulfato de Sosa Acido Sulfúrico Acido Clorhídico. Acido Nítrico. Superfosfato de Cal y de Hueso.

GRAN VIA, 12-VALENCIA

**INDISPENSABLE
EN TODOS LOS CULTIVOS**



**EL MEJOR ABONO NITROGENADO
Y EL MÁS ANTIGUO**

CORRIENTE
en sacos de origen de 100 kilos
15-16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamente asimilable

**1
SOLO PRODUCTO
2
PRESENTACIONES**

GRANULADO
en sacos de origen de 50 kilos
más de 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamente asimilable

SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE P. I. Y MARDALL, 16, MADRID
TELÉF. 94770 Y 94779

R. 1584

Elaboración especial de vino blanco dulce
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Casa Central, Idiáquez, n.º 5

TELEGRAMAS: LOIDI

Fundada el año 1875

Bodegas de elaboración en Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos, con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos señores Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Valencia, Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Salamanca, Santander, Segovia, Avila, Ciudad Rodrigo, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), Rdo. P. Dr. Eduardo Victoria S. J. Director del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona), etc., etc.

Proveedores de Cooperativas de Montepíos Diocesanos, Catedrales, Seminarios, Parroquias, Comunidades Religiosas, Sindicatos Agrícolas Católicos, etc., etc.

Exportación a Ultramar. Envío gratuito de muestras citando este número de «ELLABRADOR»

¡LABRADORES!

La defensa moral y económica de la agricultura depende de todos y cada uno de los agricultores. Nada más eficaz que cooperando en las imposiciones de la **Caja Central de Ahorros y Préstamos de la Federación**, cuyos ingresos se destinan exclusivamente a facilitar a los labradores sindicados con *responsabilidad solidaria*: abonos, maquinaria, semillas, etc., y también concediéndoles préstamos con garantía prendaria para remediar sus menesteres, otras veces gestionando la adquisición y parcelación de grandes fincas rústicas entre sus afiliados.

Conviene ser imponente de la Caja Central: 1.º Porque abona intereses superiores a ningún Banco. 2.º Porque este dinero se dedica exclusivamente para la agricultura y 3.º Porque el dinero impuesto en la Federación está avalado con las máximas garantías según prevén sus Estatutos.

LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE LA FEDERACIÓN

ABONA A LAS IMPOSICIONES

En cuenta corriente	cuatro	por ciento
A un año	cuatro y medio	por ciento
A cinco años	cinco	por ciento

EL LABRADOR

REVISTA AGRARIA

Organo de la F. T. S. A. C.

Redacción y Administración

Temprado, 11 oo Teléfono 96

Precios de suscripción

3 pesetas año



Año XII



Teruel 15 de Enero de 1933



Núm. 252

Declaración de fincas afectadas por la Reforma Agraria

En el Boletín oficial de la provincia del día 10 de enero se inserta la siguiente

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento y mejor aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 15 de Septiembre último y muy especialmente de la base 7.ª de la misma y con el objeto a la vez de que conste de un modo auténtico y fehaciente el plazo en que comienza la correspondiente declaración de fincas, se publica a continuación en este periódico oficial cumplimentando Orden del Ministerio de Agricultura la siguiente Circular de la Dirección general de Reforma Agraria, así como las bases 5.ª y 6.ª y párrafo último de la base 2.ª de la citada Ley de 15 de Septiembre último.

«En cumplimiento de la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente:

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria

de 15 de Septiembre último presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllos radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias.

A) Nombre, apellidos, título nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado (con expresión, si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.

B) Nombre de la finca, si lo tuviere, y situación o pago de la misma.

C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.

D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.

E) Linderos por sus cuatro puntos cardinales.

F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida, y si se trata de fincas incluidas en el apartado 1.º, expresarán, si les constare, la extensión superficial y líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etc.), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y números de finca e inscripción en el registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las edificaciones levantadas dentro de ellas.

2.º Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluídas en la base 3.ª de la Ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad, se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos) en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Timbre.

3.º Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.º Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluídas en los apartados segundo y quinto de la base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia o en virtud de denuncia.

5.º En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponde al nudo propietario.

6.º Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.º En caso de matrimonio se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponderá a la mujer la declaración de fincas y del cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de sus bienes propios tanto parafernales como dotales inestimados.

b) Corresponde al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de los bienes de su pertenencia.

c) La sociedad conyugal, representada por el marido, declarará las fincas ganancias les, considerándose las hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas como patrimonio independiente del de cada uno de los cónyuges.

8.º Cuando se trate de fincas enfiteúticas la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfiteusis como un gravamen o carga.

9.º A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de Municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base 5.ª se contará medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluídas en el apartado 10 de la base 5.ª las fincas que en su totalidad estén situadas dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este ruedo.

Cuando la finca esté dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenezca a su término municipal, se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base 5.ª, computándose la renta catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los Municipios donde no haya avance catastral, y a los efectos del repetido apartado 10 de la base 5.ª, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12 de la base 5.^a, se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén ininterrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años computándose este plazo con relación a la finca en sí mismo sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo las excepciones que en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día en las que comience a contarse, conforme al número primero de estas instrucciones, el plazo de los treinta que señala la base 7.^a de la Ley, no estuvieren por cualquier causa, constituidas las Juntas provinciales, o éstas no hubieren señalado todavía los límites superficiales para las distintas tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia el apartado 13 de la base 5.^a, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativas, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivados directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser cultivada directamente por el propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotadas directamente por el propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a

obras realizadas con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la Ley de 7 de Julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro y por riguroso orden alfabético los términos municipales que comprenda el Registro, asignando a cada Ayuntamiento los folios que crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y devolverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada, y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.^a En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria, copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurridos el expresado plazo, los

Registradores recibirán asimismo y numerarán correlativamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base 5.^a y no declarados por sus propietarios. Las fincas que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas en el inventario y lo comuniqué a los Registradores respectivos éstos lo notificarán a los propietarios y denunciadores en su caso. Si contra la resolución se interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso se ordenase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo que se archive.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o comprendidas en la base 5.^a, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el

Las ventajas de la sindicación

Las pruebas más evidentes de los beneficios que reparten los Sindicatos y la Federación a sus asociados, son las ofertas que continuamente hacen los almacenistas de abonos a los Sindicatos a precios verdaderamente ventajosos si se comparan con los que practican con los labradores no asociados, estos son los que pagan el «pato» como vulgarmente se dice. Aunque hemos de advertir que en estas ofertas va encubierta la mala fe de destrucción de los Sindicatos y otras veces acompañadas de la adulteración de la mercancía o el fraude en el peso de los sacos.

Labradores asociados: no os dejéis sorprender de la mala fe de los almacenistas. Labradores no asociados: ingresad en la Sindicación agraria si os queréis librar de los parásitos que viven a costa de vuestro sudor.

caso en conocimiento de del Instituto de Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la propiedad, si la finca hubiera sido declara incluida en el inventario, la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid 30 de Diciembre de 1932.— El Director general de la Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.»

JUAN GIMENEZ BAYO

ABOGADO

Ainsas, 6

Teruel

Sulfato de

PARA ABONAR CE



Ensayelo este mismo año

los r

isera V.d. un

Informes: Sociedad Anónima

Delegación

- | | | | |
|--------------------|------------------|------------------|---------------|
| VALENCIA | BARCELONA | CASTELLÓN | MÁLAGA |
| Pintor Sorolla, 38 | Balmes, 58 | Mayor, 40 | Avda. E. Cár. |

Sulfato de

PARA ABONAR CE

Ensáyelo este mismo año

los

¡Será Vd. un

Informes: **Sociedad Anónima**

Delegación

VALENCIA

Pintor Sorolla, 39

BARCELONA

Balmes, 58

CASTELLÓN

Mayor, 40

MA

Avda. E. C.

¿Quiere usted g

¡He aquí el s

Apone sus cereales en

Nitro - O

(NITRA)

15-18 % de nitrógeno -

Los labradores que han hecho
seis meses el dinero g

Informes: **Sociedad Anónima**

Delegación

MAJ	CASTELLÓN	BARCELONA	VALENCIA
Avda. E. C.	Mayor, 40	Balmes, 28	Plator Sorolla, 38

¿Quiere usted ganar dinero?

¡He aquí el secreto!

Abone sus cereales en primavera con

Nitro - Cal - Amon



(NITRO - GREDA)

15-16 % de nitrógeno - mitad nítrico - mitad amoniacal

Los labradores que han hecho experiencias en 1932 han duplicado en seis meses el dinero ganado en **Nitro-Cal-Amon**

Informes: **Sociedad Anónima Azamón - Arlabán, 7 - Madrid**

Delegación y Sucursales:

VALENCIA

Pintor Sorolla, 39

BARCELONA

Balmes, 58

CASTELLÓN

Mayor, 40

MA

Avda. E. Larro, 67

ZARAGOZA

Coso, 104

LOGROÑO

Cervantes, 3. y 5

BURGOS

Santander, 3

SEVILLA

Paseo Colón 12



¿Por qué?

¡Porque!

¡Mantenerlos con

Al - Amon

(-GREDA)

de nitrógeno - fertilizante

experiencias en 1932 han demostrado en

que el Nitro-Cal-Amon

Azamon - 7 - Madrid

y sucursales:

SEVILLA
Paseo Colón 13

BURGOS
Santander, 3

LOGROÑO
Cervantes, 3 y 5

ZARAGOZA
Coso, 104

Madrid, 87

Amóniaco

SALES EN PRIMAVERA



y compruebe por sí mismo
los resultados.

Convencido más!

Azamón - Arlabán, 7 - Madrid

y Sucursales:

ZARAGOZA	LOGROÑO	BURGOS	SEVILLA
Coso, 104	Cervantes, 3 y 5	Santander, 3	Paseo Colón, 12

Almonía

LES EN PRIMAVERA



y comprébe por sí mismo
ultados.

convencido más!

Azamón - Alhambra - Madrid

Y Sucursales:

SEVILLA BURGOS LOGROÑO ZARAGOZA
Paseo Colón, 13 Santander, 3 Cervantes, 3 y 5 Coso, 104

Modelo de declaración de fincas afectadas por la Ley de Reforma Agraria

Señor Registrador de la Propiedad de
 Don (1), natural de
 de . . . años, de profesión y estado (2)
 vecino de, en concepto de (3) y re-
 presentado por (4), en cumplimiento de lo
 dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de
 30 de Diciembre de 1931, ante V. S. formula la siguiente declaración de
 finca afectada por la Ley de Reforma Agraria de 15 de Septiem-
 bre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domici-
 lio (5) el piso de la casa número, de la calle (o plaza)
 Finca llamada (6), sita en el término municipal
, partida o pago de, de
, cuya extensión superficial es de hectá-
 reas, aéreas, centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de
, siendo sus linderos: Norte, ;
 Sur, ; Este, ; Oeste,
 Dentro de su perímetro existen (7)
 La referida finca la adquirió en de del año,
 por (8) de D., figurando
 inscripta tal adquisición en el Registro de la Propiedad al folio del
 tomo, del Archivo, libro del Ayuntamiento citado, según la ins-
 cripción de la finca número y (9)
 Gravámenes (10)
 La reseñada finca se estima comprendida (11) en el apartado
 de la base 5.^a de la citada Ley de Reforma Agraria en razón a (12)
 (13)

(1) Nombres y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, el titular de la finca.

(2) Soltero, casado, viudo o divorciado.

(3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario, etc.

(4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.

(5) El domicilio se señalará en la población donde radique el registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellidos de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.

(6) Nombre particular con que se la distinga.

(7) La edificaciones que existan, como casas de labor o de recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.

(8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere en proindiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.

(9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso constante matrimonio, se agregará: «De lo que resulta pertenecer a la sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge».

(10) Ninguno, o reseña de los que le afecten.

(11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: «Se estima dudosamente comprendida.»

(12) A su extensión superficial haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el ruedo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que le induzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que cite. En el caso de que estimase dudosa la inclusión, expondrá los motivos de la duda.

(13) Si fueren varias las fincas que se estimen comprendidas en la base 5.^a, se continuará en igual forma la declaración de los restantes, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.

Federación Tue

EJERCICIO

Balance de situación d

	Pesetas
ACTIVO	
Casa social	52.54
Mobiliario	19.12
Préstamos	9.74
Valores mobiliarios	20.00
Cooperativa Azucarera	68
Varios deudores	20.45
Imprenta	21.10
Sindicatos Federados	128.16
Socios individuales	37.24
Compraventas	12.60
Caja	9
Bancos	21.7
Total Activo	344.3

El Presidente,
Juan Giménez

ro,
 Pe A

ense de S. A. C.

DE 1932

ón de diciembre de 1932

		PASIVO	Pesetas	Cts.
54	CAPITAL	Beneficios obtenidos en ejercicios anteriores	10.143'05	
12		Beneficios obtenidos en el ejercicio de 1932	2.134'58	12.377 63
74		Cuentas de crédito con garantía.		27.831 "
00	68	Acciones		150 "
0	1.10	Imposiciones a plazo fijo	96.099	25
0	8.18	Federaciones	1.461	94
0	7.2	Imposiciones a la vista	75.322	12
0	2.6	Varios acreedores.	131.125	39
0		Total Pasivo	344.367	33

ro,
Pe Andrés

El Contable,
Juan Navarro

BASE 5.ª

Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.º Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños: siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2.º Las que se transmitan contractualmente a título oneroso sobre las cuales y a este sólo afecto, podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.

3.º Las adjudicadas al Estado, Región, Provincia o Municipio, por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

4.º Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcía o cualquiera otra forma que no sea explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisitos de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidos a régimen de arrendamientos colectivos.

5.º Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6.º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

7.º Las incultas o manijestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de la Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8.º Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la Ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún, cuando todas estas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas, directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fije en el apartado 13 de esta base.

10. Las situadas a distancia menor de los kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a un sólo propietario que, no estando comprendidas en los demás apartados de esta base tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija en dinero o en especie, durante doce o más años.

en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán, en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la mayoría de las que le pertenezcan deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de arrendamiento, o constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural, jurídica, en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.º En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, de considerarán en cuanto a su extensión como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío como los del caso segundo de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos fruta-

les en plantación regular de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.º En regadío.

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la Ley de 7 de Junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo directos por el propietario, se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los efectos de este número todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta base que no hayan sido objeto de puesta en riego, por cuenta de los propietarios, con arreglo a la ley de 9 de Abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado 11. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuese susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese proindiviso entre varios titulares se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios

de la misma, a los efectos de esta base.

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas.

a) Los bienes comunales pertenecientes a las pueblos, los vías pecuarias obrevaderos y de descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptible de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación pueden ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.º de la base 5.ª, ni en los apartados

b) y c) de la presente base, cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyan, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni en el caso del apartado c) de esta base, las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

La aplicación del apartado 12 de la 5.ª a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas, en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La

expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.

Teruel 9 de Enero de 1933.—El Gobernador.—*Ceferino Palencia Tubau.*

Aviso a todos los asociados

La Federación ya ha ultimado los contratos de *fertilizantes de primavera y de patatas sanderinas para la siembra.*

Las expediciones ya se están facturando a los asociados que lo han solicitado y recordamos a todos que no lo han hecho *que se apresuren a hacer sus pedidos si quieren proveerse de buenos fertilizantes y semillas a los precios más económicos.*

Unas notas del campo

(CONCLUSION)

—¿ que nos han prometido mucho— disculpó otro.—ibamos a estar tan bien y tan a gusto, nos iban a dar tierras y dinero y ya vé usted, por esperar yo las tierras me he quedado este año sin sembrar las que tenía de arriendo y he tenido que cogermé al jornal y ni jornal siquiera...

Trabaron discusión los aceituneros: todos eran iguales, los de antes y los de ahora. ¿ la gente se iba convenciendo de que toda la culpa no era de los ricos y que el problema no podían resolverlo los ricos que iban quedando pobres.

Uno de los más sentenciosos, un hombre ya viejo, llamado Blas habló con la autoridad que le deba su propia suficiencia.

—¿o lo que digo, y bastante digo es que en estos tiempos vale más ser tonto que listo. ¿Usted comprende?

Ciertamente que yo no le comorendia pero él me explicó:

—Va usted al Ayuntamiento y pide trabajo. Y el Ayuntamiento dice a repartir alojaos a los ricos. Y nos reparten a doscientos. Y así un mes y otro mes. Y como los repartíos no hacemos na porque ésta es la verdá porque una cosa es el jornal del trabajo y otra el jornal de paraos, pues resulta que es un dinero que no produce. Y como el dinero que no produce es un dinero que se le ve el fin el día que se acaba el dinero a los ricos ¿qué vamos a hacer? Cuando toos seamos pobres a ver quién arregla esto.

Había sin embargo en el grupo quien contradecía y ya se trabaron en discusiones unos con otros. Y de las ideas pasaron a justipreciar hechos concretos y he aquí a continuación unas notas que he puesto en claro de lo que he oído a ellos mismos sobre la situación actual de estos pueblos.

En Campanario y Quintana de la Serena han asaltado los rebaños y han matado más de cien ovejas. No me han podido decir si han castigado a los autores...

En los encinares se está diariamente destrozando las encinas. Cualquiera llega con un hacha, corta un brazo del primer árbol que encuentra, lo despedaza, lo carga y lo vende en el pueblo por la mitad del valor o almacena la leña para quemarla. Tampoco me han podido decir si se ha castigado a nadie.

Un botón de muestra para los de la superchería de la neutralidad escolar. Una maestra nacional de un pueblo de estos encierra a las niñas en una habitación.

—Decid que os saque Dios!

Las niñas gritan lo que dice la maestra y ésta las mantiene encerradas.

—Decid ahora: sáquenos usted, señora maestra!

Las niñas así lo dicen y entonces la insigne pedagoga las abre la puerta.

—¿Veis como no hay Dios?, les explica.

Tampoco sé que los señores inspectores, tan celosos de suprimir el sentido religioso hayan tomado medida alguna contra tamaña imbecilidad.

Las sociedades obreras socialistas imponen una multa de diez pesetas al que bautice un hijo y no sé cuánto al que haga un acto religioso. Aun con todo eso las pobres madres van a bautizar a sus niños a los pueblos forasteros oculta-mente ellas mismas o encomendándolos a personas de confianza. De esto no se entera el señor Albornoz el que en cada discurso apela al respeto de la revolución al sentimiento católico...

El obrero que no sea de la sociedad no trabaja. Pero esta nota no tendría sentido sin el resalte de los propietarios que en un pueblo de estos han reunido fondos han dejado sin trabajo a los independientes y han colocado sólo a los de la sociedad. Claro está que huelga decir que acabados los fondos en cuatro días los propietarios de ese pueblo han tenido que emigrar.

—Pues así está tóo, me dice Blas con un aire sentencioso.

—Lo que va a pasar naide lo sabe, me dice otro, pero lo que sí se adivina que no va a ser cosa buena.

—Y luego los curas y la religión, expresa una aceitunera.

—¿Y qué tiene que ver eso con el jornal? Vamos a ver, cayeron los cruces y qué adelantamos con eso? ¿Estamos por éso mejor? ¿No habiendo Dios y no dejando que los curas vayan a los entierros ya echamos más garbanzos en el pu-chero?

Yo sigo todo esto con una pena y una desesperanza que no acierto a comprender. La pena por un pueblo todavía sano y sencillo que tiene un instinto recto y un sentido natural del bien pero al que unos hombres tal vez inconscientes están llenando de odios y de incultura incubando esta tragedia horrible del campo en que todo palpita con un signo de risteza y de desventura.

Antonio Reyes Huertas

Campos de Ortiga, Diciembre 1932

El valor del Nitrato de Sosa está siempre relacionado con su riqueza en Nitrato Nítrico.

Hasta que el Nitrato de Sosa ARCADIAN llegó al mercado, no habían podido emplear los agricultores un Nitrato de tanta graduación. Lo garantizamos de 16 grados mínimum de Nitrógeno Nítrico, pero como sus análisis llegan hasta 16,47, comparado por unidad de riqueza es el más barato.

Gran contenido de Nitrógeno.

Más barato aun pagando mayor precio que otros Nitratos.

COMPañIA PENINSULAR DE COMERCIO S. A.

Concesionaria exclusiva para España de
Aikam (London) Lid. Alarcón, 12. - Madrid.

Almacenes:

**Bilbao - Santander - Málaga - Barcelona
Tarragona - Valencia - Avilés - Cartagena**

UN ABONO MARAVILLOSO

El Sulfato GRANULADO, fabricado por la Compagnie Néerlandaise de L'Azote en su fábrica de Sluiskil, se distribuye tan fácilmente que en América lo hacen incluso por vía aérea, pero siempre da un excelente resultado por su extraordinaria riqueza. 20,80 por 100 mínimum garantizado.

Compañía Peninsular de Comercio S. A.

Concesionaria exclusiva para España:

Alarcón, 12.—Teléfonos 14146-13554.

Madrid

ALMACENES:

**Pasajes - Bilbao - Santander - Málaga - Cartagena
Alicante - Valencia - Cullera - Gandía - Castellón
Tarragona - Barcelona.**

AGRICULTORES

¿Quereis ahorrar tiempo y dinero en vuestras faenas agrícolas? No comprar ninguna máquina sin antes **consultar con La Federación Turolense**

◀ ▶ que tiene un inmenso surtido de ▶ ▶

MAQUINARIA AGRICOLA

Servicio urgente de mecánicos para reparar averias

**Temprado, 9
y Amantes, 26**

TERUEL

**Apartado 37
Teléfono 96**



SORPRENDENTES
SON LOS
RESULTADOS
CON

NITRATO DE CAL IG

De venta en las principales casas de abonos.

SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

ARLABAN, 7
MADRID

AGENCIA
DE
PROPAGANDA
PINTOR SOROLA, 39
VALENCIA

VENTA EN TODOS
LOS ALMACENES Y
DEPOSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



EL NITRO-CAL-AMON
NO ES UN SUBSTITUTIVO.
TIENE MÉRITOS PROPIOS.
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

EL SULFATO DE AMONIACO
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO-
AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO.

Campos Eliseos de Lérida

Gran Centro de Producciones Agrícolas

Casa fundada en 1864

Sucesor: **D. SILVIO VIDAL PEREZ**

Perito Agrícola

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, Centros Agronómicos, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas.

Especialidades que recomienda esta antigua y acreditada casa

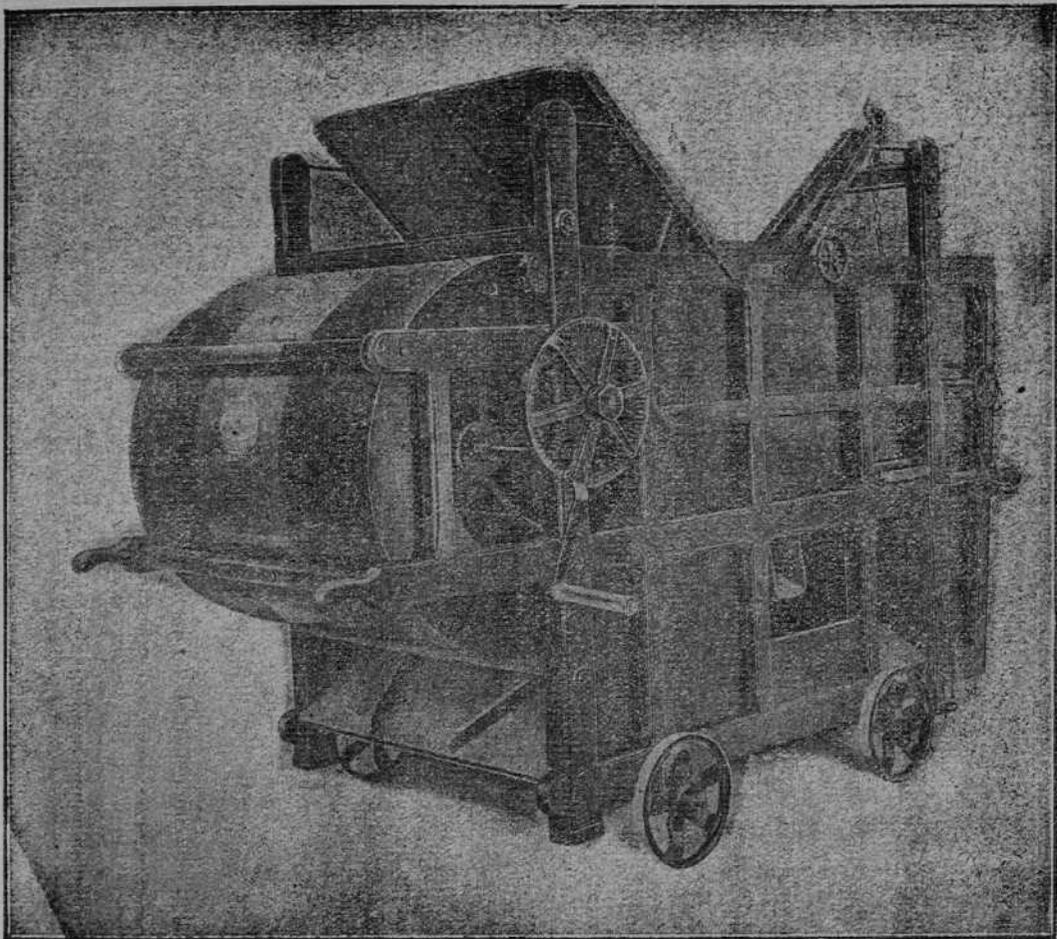
ARBOLES FRUTALES

De las especies y variedades más superiores que se cultivan con garantía de éxito.

Importantes existencias en Almendros «Desmayo» y
Olivos «Arbequines»

ARBOLES FORESTALES.—ARBUSTOS.—CONIFERAS.—ROSALES
VIDES AMERICANAS

Es gratuita la remisión de catálogos



BALLESTEROS AVENTADORAS SIN RIVAL UN MODELO PARA CADA CASO

Asde más fuerte construcción

Las de más suave funcionamiento

Las de mejor presentación

Las de mayores rendimientos

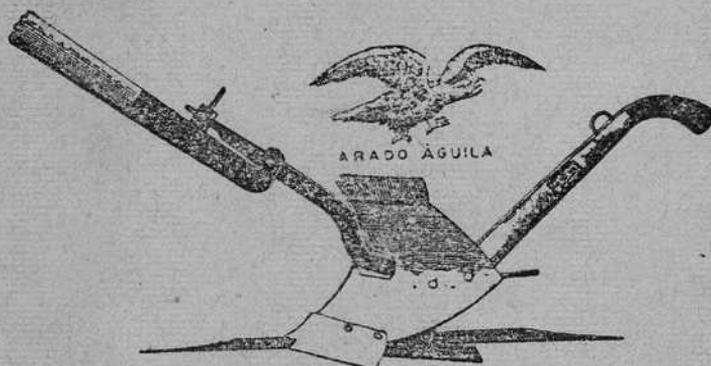
Las que ejecutan el trabajo con mayor limpieza

Sorprendentes resultados! Miles de agricultores lo afirman

VISITAD LOS ALMACENES DE VENTA Y EXPOSICION EN EL
DOMICILIO DE LA **FEDERACIÓN DE TERUEL-TEMPRADO**, N.º 11

Fernando Díaz

— Constructor de Herramientas Agrícolas —
CALATAYUD Paseo de la Estación-Tlf. 66



PESO

27

kilos

Con solo ver el arado *AGUILA* premiado en el *Concurso Agrícola de Zaragoza de 1910* queda plenamente probada su sencillez con patente de invención por 20 años, tipo moderno y especial creación de la casa que ha tenido una estupenda aceptación en todas las regiones agrícolas de España.

El arado *AGUILA* es de lo más moderno y sencillo que se construye.

Es, sin disputa ninguna, el arado más sencillo, más sólido y más perfecto que se conoce entre todos los giratorios siendo manejado por dos caballerías aunque sean de poca fuerza.

MOTOR FORD COMPANNY—S. A. F.

BARCELONA.

Agente oficial en esta comarca.

Fernando Díaz.

Todo falsificador será castigado con todo rigor de la ley
Depósito para los sindicatos en la Federación
Turolense de S. A. C. Temprado, 9-TERUEL